

C.P.C. N°

932 / 137

ANT. : Consulta de Datsun Chile Limitada.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 05 MAR 1990

1.- El señor Gerente General de Datsun Chile Limitada, ha consultado a esta Fiscalía si es posible establecer una diferencia de comisión por venta entre sus distribuidores, en favor de aquéllos que ofrecen un servicio integral al cliente, esto es, que además de vender vehículos, expendan repuestos y entreguen servicio técnico.

Expone el consultante que la razón que mueve a la empresa para discriminar entre sus distribuidores es el deseo de incentivar la prestación de un servicio integral tendiente a obtener una mejor y más completa atención al cliente y, por esa vía, lograr una mayor protección de la marca Nissan.

Termina expresando que si se aceptara el sistema propuesto, la diferencia de comisión debiera ser razonable y para ello se ha pensado en una cifra aproximada del 2% por cada venta en favor de los concesionarios integrales.

2.- La Fiscalía Nacional Económica por Oficio N° 75 de 31 de Enero del año en curso ha informado favorablemente la consulta de Datsun Chile Limitada.

Esta Comisión concuerda con los planteamientos del señor Fiscal Nacional, por lo que ha acordado declarar que no tiene objeciones al sistema propuesto siempre que la diferencia de comisión sea razonable y obedezca, efectivamente, a la prestación de un servicio integral y no sirva de excusa para favorecer a algunos comerciantes en perjuicio de otros como

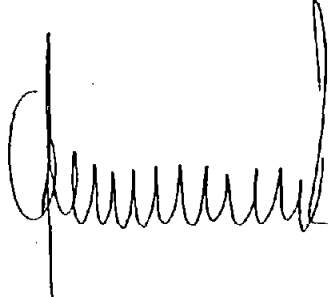
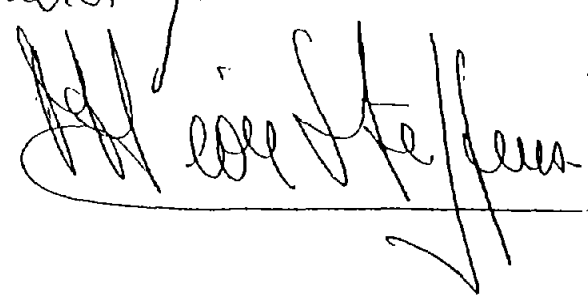
733 732 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800

tampoco para negar la prestación del servicio o condicionar la al otorgamiento integral del mismo.

Es necesario que quede en claro que los comerciantes minoristas son libres para acogerse a esta franquicia, o no. Por ello las condiciones que se establezcan deben ser generales y objetivas, de modo que todos los interesados que las cumplan puedan acceder al sistema. Asimismo, la consultante deberá someter al conocimiento de esta Comisión el contrato que pretende celebrar con sus distribuidores.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y al consultante.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 1 de Febrero de 1990 por la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión señores Gustavo Mallat Garcés, Presidente subrogante, Avelino León Steffens y Mario Guzmán Ossa.

 Gustavo Mallat G.

~~_____~~

733